

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| Auto N°: | 1065 |
| Radicado: | 760013110012-2020-00246-00 |
| Proceso: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante: | MIRLUY QUINTERO SALAZAR |
| Demandado: | FRANCO GIOVANI MACHUCA VARGAS GARCIA |
| Tema y subtemas: | RECHAZA DEMANDA |

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MIRLUY QUINTERO SALAZAR frente a FRANCO GIOVANI MACHUCA VARGAS GARCIA, la que por auto del 16 de octubre de 2020, notificado por estados No. 105 del 19 de octubre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

1

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MIRLUY QUINTERO SALAZAR frente a FRANCO GIOVANI MACHUCA VARGAS GARCIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)